

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11.930/15.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 151 AL 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GARRIDO CRESPIN GABRIEL.-

DICTAMEN ALG N° 114/17.-

Señor Ministro de Seguridad:

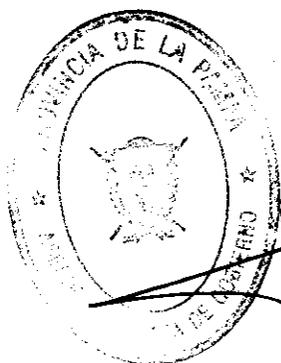
Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor en virtud de la disparidad de criterios sentados por las Asesorías Letradas Delegadas actuantes ante la Jefatura de Policía y el Ministerio a su cargo, respecto del pago de intereses petitionado por el Comisario Inspector Crespin Gabriel GARRIDO.

Previo a adentrarlos en las disquisiciones antes mencionadas, resulta pertinente efectuar un breve recuento de las actuaciones, a los fines de su contextualización.

I.-Antecedentes:

Estos obrados se inician a partir de la solicitud del pago del subsidio previsto en los artículos 151 y stes. de la N.J.F. N° 1.034/80, por el Comisario Inspector de Policía, Crespin Gabriel GARRIDO, con fecha 23/9/15, debido a su retiro obligatorio de la fuerza policial, por incapacidad total y permanente, dispuesto mediante la Resolución N° 1.190/15, con fundamento en el artículo 164, inciso 2), de la N.J.F. N° 1.034/80, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 inciso b), 18 inciso a) y 29 inciso a), de la N.J.F. N° 1.256 -redacción dada por Ley N° 1.303- y que fuera notificado el día 13/7/15.

De acuerdo a las constancias e intervenciones correspondientes, en las actuaciones se dispuso, mediante el Decreto N° 2.002/16 del Poder Ejecutivo -fs. 58/59-, de fecha 25/7/16, el pago "... al Comisario Inspector de Policía (R) Crespin Gabriel GARRIDO,... la suma de PESOS NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$914.149,75), en concepto de subsidio



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11.930/15.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 151 AL 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GARRIDO CRESPIN GABRIEL.-

DICTAMEN ALG N° 114/17.-

policial previsto por el artículo 153 y concordantes de la Norma Jurídico de Facto N° 1034”.

Cabe recordar, que el artículo 151 de la N.J.F. N° 1.034/80, prevé el otorgamiento de un subsidio específico, además de los beneficios que, para accidentes y por actos del servicio, acuerde otra norma legal vigente, así, dicha disposición reza *“Cuando se produjere el fallecimiento del personal en actividad o retiro como consecuencia del cumplimiento de sus deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo la vida, la libertad o la propiedad de las personas, los deudos con derechos a pensión percibirán por una sola vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que, para accidentes o actos del servicio, acuerde otra norma legal vigente:...”, fijando dicho subsidio en distintas cantidades de sueldos del personal policial según sea soltero o casado, o con determinada cantidad de hijos.*

Asimismo, y, respecto del caso de autos, en el artículo 153 de la N.J.F. N° 1.034, se establece que *“Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden se liquidarán también - por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas vigentes - al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas”, situación ésta en la que se encuentra puntualmente comprendido el agente policial Garrido.*

Por lo demás, la normativa determina también que *“La tramitación de los beneficios mencionados en los artículos que anteceden, tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial” (artículo 154 Norma cit.).*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11.930/15.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 151 AL 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

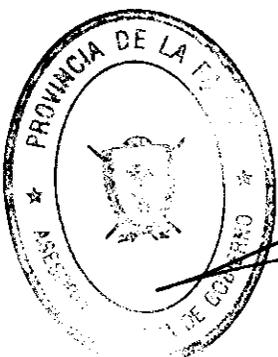
T.I.: GARRIDO CRESPIN GABRIEL.-

DICTAMEN ALG N° 114/17.-

Así, a fojas 77, con fecha 15/9/16, se le notifica al letrado patrocinante del Sr. Garrido, el Decreto N° 2.002/16, de fecha 25/7/16, que dispuso el pago "... al Comisario Inspector de Policía (R) Crespin Gabriel GARRIDO... la suma de PESOS NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$914.149,75), en concepto de subsidio policial previsto por el artículo 153 y concordantes de la Norma Jurídico de Facto N° 1034". En dicha oportunidad, el Dr. Rolando manifiesta que "...se da por efectivamente notificado y que su representado percibió las sumas allí descriptas, recibiendo copia de la presente y del decreto de mención. **Asimismo solicito copias simples de la totalidad del expediente. Que ello es cuanto tiene que decir...**".

A fojas 87, con fecha 7/11/16, se le entregan al letrado patrocinante las copias simples de las actuaciones administrativas, que oportunamente solicitara, recibéndolas éste de conformidad.

Ahora bien, a fojas 91/92, luce agregado, el último escrito presentado por el Sr. Garrido y su letrado, individualizado como ingresado ante la Jefatura de Policía el día 26/08/16, en el que solicita el pago de intereses calculados con tasa mix "...sobre el capital del pago recibido el 19-08-2016, retroactivo al 23/09/2015, fecha de la presentación donde se peticiono el otorgamiento del subsidio determinado por el artículo 153 de la N.J.F. n° 1034/80...". Ello fundado en que a su entender "...la administración demoró injustificadamente efectivizar el pago del subsidio, por el término de diez (10) meses y veintiséis días, vulnerando el mandato normativo estipulado en el artículo



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11.930/15.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 151 AL 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GARRIDO CRESPIN GABRIEL.-

DICTAMEN ALG N° 114/17.-

154 de la N.J.F. n° 1034... sin percatarse que la inflación del costo de vida trepó el 48 % anual, depreciando notablemente el poder adquisitivo de la indemnización...”, citando jurisprudencia local que apoyara su tesitura.

IV.- Medida para mejor dictaminar:

A los efectos de determinar la base del cálculo de la indemnización abonada al Sr. Garrido, como medida para mejor dictaminar, se le solicitó, a Contaduría General de la Provincia –fs. 108-, tenga a bien informar, desde la dependencia competente, *“...si para el cálculo del importe efectuado a fs. 34, contabilizado a fs. 70/71, se tomó como el valor del “sueldo” aquel actualizado al momento de su liquidación o, en su caso, se tomaron los valores de los haberes al tiempo del retiro del Sr. Crespín Gabriel GARRIDO, o, en caso contrario, con qué valores de haberes se realizó la liquidación del subsidio policial previsto en el artículo 153 y concordantes de la N.J.F. N° 1.034...”*.

Además, también en esa oportunidad se le requirió a dicho Órgano administrativo, que *“...se sirva individualizar la fecha exacta en la que la suma por dicho concepto le fue efectivamente abonada al agente referido en el encabezado”*.

Así, a fojas 110/114, obran incorporados distintos informes emitidos por diferentes dependencias de aquel organismo, de los cuales se colige que *“...el subsidio policial del artículo 153 de la NJF 1034 fue calculado tomando como base la fecha en que percibió el último haber, es decir a julio de 2015...”* –fs. 112-, adjuntándose a esos efectos copia del último recibo de sueldo del agente –fs. 110-, como también, surge que *“...el pago se hizo efectivo el día 18/08/16...”* –fs. 114-.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11.930/15.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 151 AL 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GARRIDO CRESPIN GABRIEL.-

DICTAMEN ALG N° 114/17.-

III.- Análisis de los hechos y el derecho aplicable:

En razón de los hechos narrados en el primer acápite de este dictamen y la información obtenida a través de la medida individualizada precedentemente, corresponde expedirme sobre la procedencia del reclamo de intereses formulado por el administrado a fojas 91/92 de estas actuaciones, entendiéndose, que de esta manera se resolverán las discrepancias existentes entre las Asesoras Letradas delegadas, actuantes ante la Jefatura de Policía y el Ministerio a su cargo.

En este sentido, no se puede evitar la remisión a la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal Provincial, quien ha resuelto en casos análogos al que se ventila en las presentes, la procedencia del rubro en cuestión, al que estimó de naturaleza alimentaria y que *"...procura(ba) cubrir en forma inmediata el infortunio sufrido por el personal afectado..."*, considerando que de otro modo no podría entenderse la carga impuesta por el artículo 154 de la N.J.F. N° 1.034/80.

También, determinó como momento a partir del cual comienzan a correr los mismos, la fecha en el que el interesado formuló la petición de liquidación del beneficio y, como tope, consideró la fecha de la efectiva de la percepción del mismo (véase STJ, Expte. N° 967/10, 18/11/2.011).

De allí, que correspondería tomar el criterio sustentado por el Superior Tribunal de Justicia de La Pampa y, en el caso de estos obrados, procedería el reconocimiento de intereses respecto de la suma abonada en concepto del subsidio policial, reconocido por el artículo 153 de la N.J.F. N° 1034/80.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11.930/15.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 151 AL 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GARRIDO CRÉSPIN GABRIEL.-

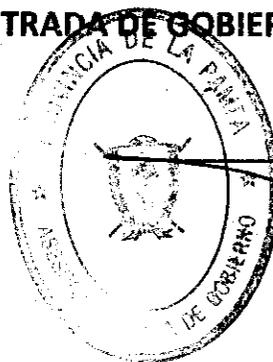
DICTAMEN ALG N° 114/17.-

Es decir, deberían calcularse los intereses sobre la suma de Pesos Novecientos Catorce Mil Ciento Cuarenta y Nueve con Setenta y Cinco Centavos (\$914.149,75) desde la fecha de interposición del reclamo por parte del referido agente (23/09/2.015) hasta la fecha de su efectivo pago (18/08/2.016, según informa habilitada del Ministerio de Seguridad a fojas 114), siendo de aplicación la tasa mix, de uso judicial.

IV.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 507 –Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno–, considero que las discrepancias observadas entre las distintas Asesorías Letradas Delegadas, deberían resolverse conforme el criterio ut- supra esgrimido, correspondiendo el reconocimiento de intereses de acuerdo al cálculo allí delimitado, debiendo, a esos efectos, proyectarse el acto administrativo pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **1 ABR 2017**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa